



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 448

Mercaderes, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso «EJECUTIVO SINGULAR-2008-00115» adelantada por BANCO POPULAR contra LUZ MARINA JOJOA MESIAS, se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, procede el Juzgado a decidir sobre su aprobación conforme lo dispone el Num.1º, art. 366 del C. General del Proceso.

Así mismo la ejecutada confirió poder a profesional del derecho para que la represente y este solicitó copia de unas actuaciones.

Revisada la plataforma URNA se pudo verificar que el profesional no tiene registrada dirección electrónica para notificaciones.

Por ello al no cumplirse con los requisitos del art. 3o de la Ley 2213 de 2022, se abstendrá por ahora de reconocer la personería deprecada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE por ahora de reconocer personería al Dr. DAGOBERTO SOLIS SOLARTE como apoderado de la demandada, según lo antes anotado.

SEGUNDO. APROBAR a la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, en el presente asunto, allegada por la parte demandada.

TERCERO. En firme la presente providencia, vuelva el proceso a Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **078** de hoy **14** de octubre de 2022.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario